

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que en relación con la sociedad NICOLAS VILLOTA BURBANO, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 01748 de 2023, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 000963 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.*”

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del diecisiete (17) de enero de 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución no procede recurso alguno.



ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 01748 de 2023 en dos folios.

¹ Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01748 DE 2023

(29 Diciembre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 000963 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 381 del 2012, 1617 de 2013, 1073 del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de septiembre de 2023 se expidió la Resolución 000963 de 2023, “*Por la cual se autoriza a NICOLAS VILLOTA BURBANO, como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial*”

Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

Que mediante sentencia 76001-23-31-000-2004-03824-02 (0376-07) del 6 de agosto de 2015, Subsección B Sección Segunda del Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve, refirió frente a la revocatoria de actos administrativos de carácter particular lo siguiente:

“Así las cosas, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 la administración sólo podrá revocar un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado. En caso contrario, deberá cuestionar su constitucionalidad o legalidad a través del respectivo medio de control, en los términos del artículo 97 ibídem.”

Que al ser requisito *sin equa non* el consentimiento del destinatario de los efectos de un acto administrativo que cree o modifique una situación jurídica en concreto, para efectos de no recurrir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, mediante oficio 2-2023-029008 fechado 21 de septiembre de 2023 dirigido a la sociedad NICOLAS VILLOTA BURBANO, se le solicitó su consentimiento para revocar la Resolución 000963 del 12 de septiembre de 2023 “*Por la cual se autoriza a NICOLAS VILLOTA BURBANO, como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial*”

Que mediante oficio 1-2023-048202 fechado 26 de septiembre de 2023 dirigido a la Dirección de Hidrocarburos, la sociedad NICOLAS VILLOTA BURBANO emitió consentimiento para revocar la Resolución 000963 del 12 de septiembre de 2023.

Que concurren los elementos para revocar el acto administrativo en mención de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Director de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. REVOCAR la Resolución 000963 del 12 de septiembre de 2023 “*Por la cual se autoriza a NICOLAS VILLOTA BURBANO, como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial*”, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar esta Resolución a la sociedad NICOLAS VILLOTA BURBANO al correo electrónico nico201893@icloud.com, de acuerdo con la información presentada en el SICOM y RUES.

Artículo 3. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la ley 10a de 1961.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de Diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan Diego Medina Rueda

Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya, Luisa Fernanda Paris Jaramillo

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar